



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

01 MAR 2018

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000442-2017-MPH/A, de fecha 04 de diciembre de 2017, que notifica a los administrados **GUIDO VELARDE PÉREZ (PROPIETARIO DEL PREDIO) Y KANE MAURICIO CANGANA YUCRA (ARRENDADOR)**, representante de establecimiento comercial **PROSTÍBULO**, ubicado en la Urb. Covadonga Mz. "B1" Lote 09A, conforme se tiene de los datos descritos en la citada Acta, y los Expedientes N° 30241 y N° 30578, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de **"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"**;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- **Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.**". Así mismo, el Artículo 3° de la Ley N° 28681 - LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, establece:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



"Artículo 3°.- De la autorización. Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas..."

Que, la primera Disposición Complementaria¹ de Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, establece: **" Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente, procediendo con la retención de bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente, se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho; sin perjuicio de imponer la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011."**

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos, con la Convocatoria de la Policía Nacional (Grupo TERNA), se realizó el operativo inopinado con fecha: 04 de diciembre de 2017, siendo las 21:20 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad, el representante de Ministerio Público y apoyo de personal de Serenazgo y Policía Municipal **procediendo a intervenir** el establecimiento comercial PROSTÍBULO, ubicado en la Urb. Covadonga Mz. "B1" Lote 09A, **constatándose** lo siguiente: "1) *el local se encontró funcionando, encontrando a 02 féminas supuestamente ejerciendo la prostitución acompañado de 03 parroquianos. El local cuenta con 02 pisos, cuenta con 03 habitaciones, una habitación personal y dos habitaciones donde ejercían y/o prestaban los servicios, constatándose papel higiénico usados y preservativos usados en cantidad, 02 cajas de preservativos sin usar, camas y sillones, se solicita la Licencia de Funcionamiento la encargada no demuestra ni exhibe en un lugar visible; Consecuentemente a razón de la infracción constatada se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000442-2017-MPH/A, de fecha 04 de diciembre de 2017, por la infracción administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código de Infracción N° 04.02.01. Que sanciona la infracción por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."* Cuya sanción pecuniaria **es el pago de 30% de una UIT**, y como sanción no pecuniaria inmediata es la elaboración y notificación en el acto de la intervención del **Acta de Constatación y/o Fiscalización; retención de bienes muebles; decomiso de productos, especies y artículos; clausura definitiva y la soldadura de accesos y/o tapiado.**

Que, los administrados **GUIDO VELARDE PÉREZ Y KANE MAURICIO CANGANA YUCRA**, presentan descargo el primero con expediente N° 30578, de fecha 15 de diciembre de 2017 y el segundo con expediente N° 30241, de fecha 12 de diciembre de 2017, ambos contra el Acta de constatación y Fiscalización N° 000442-2017-MPH/A, de fecha 04 de diciembre de 2017, esta no procede a ser revisada; puesto que como menciona el **Artículo 10° NOTIFICACIÓN PREVENTIVA** de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-2017-MPH/A, que "(...) El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (05) hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable.", esta figura del descargo se da solo para la Notificación Preventiva, además en el Segundo párrafo del artículo 11° que trata del Acta de Fiscalización y/o Constatación, menciona que **"Para el caso de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatoria la emisión de la Notificación de Sanción,**

¹ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTIBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



bastará la emisión o redacción del Acta de Constatación y/o Fiscalización."; entonces no es apacible a descargo, ya que solo se presenta descargo contra la Notificación Preventiva de giro comunes;

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.01. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, en vista a que constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública e interés público, las acciones que infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y **pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial PROSTÍBULO, ubicado en la Urb. Covadonga Mz. "B1" Lote 09A, representado por la Sra. **GUIDO VELARDE PÉREZ (PROPIETARIO DEL PREDIO) Y KANE MAURICIO CANGANA YUCRA (ARRENDADOR)**, según datos del Acta de Constatación y/o Fiscalización descrita en vistos de la presente Resolución, con la sanción pecuniaria equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS QUINCE 00/100 SOLES (S/ 1, 215.00)**, por la infracción prevista en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022- 2016 con el Código **04.02.01**. Que sanciona la infracción por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2.";

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER, como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de **Retención bienes muebles y la clausura definitiva** del establecimiento comercial sancionado; y con la **Medida Complementaria Mediata de emisión de Resolución de Sanción**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO TERCERO.- APERCIBIR, al propietario o representantes del establecimiento comercial PROSTÍBULO ubicado en la Urb. Covadonga Mz. "B1" Lote 09A, que **en caso de Reapertura del mencionado local serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad**, previa constatación en el referido establecimiento comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado o propietario del negocio en el inmueble ubicado en la Urb. Covadonga Mz. "B1" Lote 09A, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **01 MAR. 2018**
Oficio Circ. N° 620-2018-UD-SE-DPAH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 122-2018-MPH/45.41
de fecha: 01 MAR. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taca
J. F. F.